



## COMISION DE GOBERNACION

GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, le fue turnada la **Iniciativa de Punto de Acuerdo** mediante el cual el Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, formula atenta solicitud a los Gerentes Generales de los organismos públicos descentralizados de la administración pública municipal denominados “Comisiones Municipales de Agua Potable y Alcantarillado”, de los municipios de Valle Hermoso, Méndez y Burgos, informen a esta soberanía sobre la aplicación de la disposición contenida en el artículo 141 párrafo 3 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, relativo al otorgamiento de bonificaciones del 50% en el pago de esos servicios, a los jubilados, pensionados, adultos mayores de 60 años y discapacitados, promovida por el Diputado Juan José Chapa Garza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Al efecto, quienes integramos esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafos 1 y 2, inciso a); 43 párrafo 1 incisos e), f) y g); 45 párrafos 1 y 2; 46 párrafo 1 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

### DICTAMEN

#### I. Del proceso legislativo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

En sesión pública ordinaria celebrada por este Honorable Congreso del Estado el 5 de octubre del año en curso, el Diputado Juan José Chapa Garza integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó **Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual el Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, formula atenta solicitud a los Gerentes Generales de los organismos públicos descentralizados “Comisiones Municipales de Agua Potable y Alcantarillado”, de los Municipios de Valle Hermoso, Méndez y Burgos, informen a esta soberanía sobre la aplicación de la disposición contenida en el artículo 141 párrafo 3 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.**

En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva determinó turnar la iniciativa de referencia a la Comisión de Gobernación para su estudio y dictamen.

## **II. Competencia.**

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58 fracción LIX de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan tanto la Constitución General de la República, como la Ley Fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que, el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado por tratarse



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

de un Punto de Acuerdo, cuya naturaleza y características están previstas en el artículo 93 párrafo 3 inciso c) del citado ordenamiento.

**III. Contenido de la Iniciativa.**

En principio, es de establecerse que el objeto de la acción legislativa en estudio entraña la formulación de un Punto de Acuerdo mediante el cual se propone formular una solicitud a los Gerentes Generales de los organismos públicos descentralizados de la administración pública municipal denominados “Comisiones Municipales de Agua Potable y Alcantarillado”, de los municipios de Valle Hermoso, Méndez y Burgos, para que informen a esta Soberanía sobre la aplicación de la disposición contenida en el artículo 141 párrafo 3 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, relativo al otorgamiento de bonificaciones del 50% en el pago de esos servicios, a los jubilados, pensionados, adultos mayores de 60 años y discapacitados y se exhorte a los citados servidores públicos a efecto de que permanentemente se informe al público sobre dicha disposición.

**IV. Valoración de la Iniciativa.**

Al efecto, en la exposición de motivos el promovente menciona, que se encuentra vigente en nuestra entidad federativa la Ley de Aguas del Estado, expedida por la actual Legislatura mediante Decreto número LIX-522 del 3 de febrero del 2006 y publicada en el Periódico Oficial del Estado número 20 del día 15 del mismo mes y año.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo añade, que dicho ordenamiento se enfoca en lo general a la regulación de la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado de los municipios.

En ese tenor manifiesta el iniciador, que ésta Honorable Legislatura tomando en consideración que los diversos ordenamientos jurídicos de la entidad dan muestra de que en los últimos años se ha legislado con la visión de definir y proteger los derechos de los sectores de la sociedad más vulnerables, como las personas con discapacidad y adultos mayores, entre otros, tuvo a bien expedir el Decreto No. LIX-966 de fecha 29 de junio del 2007, mediante el cual se adiciona el párrafo 3 del artículo 141 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, por el que se establece el otorgamiento de *bonificaciones del 50% en el pago de las contribuciones por esos servicios, a jubilados, pensionados, adultos mayores de 60 años y discapacitados hasta un consumo máximo de 20 metros cúbicos, cuando se trate del domicilio donde vivan y el servicio esté registrado a su nombre, previa comprobación de dicha circunstancia.*

También menciona el autor de la iniciativa en comentario, que algunos de los ciudadanos de este sector vulnerable de la sociedad residentes en los Municipios de Valle Hermoso, Méndez y Burgos, no han contado aún con el beneficio que la citada Ley les otorga, desconociéndose los motivos por lo cuales los organismos públicos descentralizados “Comisiones Municipales de Agua Potable y Alcantarillado” de dichos Municipios, no han implementado la medida a que se constriñe la disposición legal señalada con antelación.

**V. Consideraciones de la Dictaminadora.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Es importante destacar el artículo 1 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, que textualmente dice, *“Esta ley es de observancia general en el Estado de Tamaulipas y sus disposiciones son de orden público e interés social.”*

En esta tesitura, el señalamiento expuesto por el promovente, en el sentido de que algunos ciudadanos con el carácter de jubilados, pensionados, adultos mayores de 60 años y discapacitados, usuarios de este servicio público, no han contado con el beneficio que les otorga dicha ley y desconociendo los motivos por los cuales los organismos públicos descentralizados de la administración pública municipal denominados “Comisiones Municipales de Agua Potable y Alcantarillado”, correspondientes a los municipios de Valle Hermoso, Méndez y Burgos, esta Comisión Dictaminadora comparte el criterio del iniciador y lo encuentra justificado, toda vez que como ha quedado referido, la Ley de Aguas citada es de observancia general en el Estado y sus disposiciones son de orden público e interés social y el párrafo 3 del artículo 141 anteriormente descrito, otorga un beneficio a esos sectores de la sociedad.

Cabe señalar que al ser las disposiciones del cuerpo normativo en comento de interés social, se refieren en particular al interés de ciertas clases sociales o sectores de la sociedad, que el derecho tutela por reconocer que actúan en algún grado de desventaja en sus relaciones con otros sectores de la propia sociedad. Se trata aquí del establecimiento implícito del principio de equidad consistente en otorgar un trato igual a los iguales y un trato equilibrador o compensatorio a los desiguales. Se trata, entonces, de normas del llamado



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

derecho social, que tutela un determinado interés social en sentido especializado y que constituye un derecho social subjetivo cuya salvaguarda y prevalencia deben ser procuradas por los entes públicos, sobre todo cuando existe una vinculación jurídica emanada de la norma que los obliga a ello como es el caso concreto, en el que deben otorgar en los términos expuestos un beneficio directo a determinados sectores vulnerables de la sociedad.

Con respecto al segundo señalamiento expuesto por el promovente, de que los propios ciudadanos de estos sectores vulnerables, desconocen el mecanismo para ser sujetos del beneficio y que al igual que no conocen el alcance y contenido de dicha disposición de ley, la Dictaminadora considera importante que los organismos públicos descentralizados de la administración pública municipal denominados “Comisiones Municipales de Agua Potable y Alcantarillado”, de los Municipios de Valle Hermoso, Méndez y Burgos, difundan y publiciten permanentemente la disposición contenida en el artículo 141 párrafo 3 de la Ley de Aguas del Estado, para el conocimiento por parte de los usuarios que tienen el derecho y lo ejerzan de ser susceptibles al otorgamiento del beneficio que la ley les brinda.

Por otra parte, quienes dictaminamos, por técnica legislativa estimamos adecuado realizar algunas modificaciones de forma al contenido de la parte resolutive del Punto de Acuerdo, concentrándolo en un artículo único, y con el propósito de puntualizar que se refiere exactamente a los organismos públicos descentralizados de la administración pública municipal denominados “Comisiones Municipales de Agua Potable y Alcantarillado”, de los municipios respectivos, así como también que permita su conocimiento por parte de estos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

grupos vulnerables de la sociedad., modificaciones que no cambian el sentido de fondo de este Punto de Acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, está Comisión Dictaminadora estima procedente la iniciativa de Punto de Acuerdo que nos ocupa, por lo que solicitamos el apoyo decidido de este cuerpo colegiado para la aprobación del presente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, SOLICITA A LOS GERENTES GENERALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADOS “COMISIONES MUNICIPALES DE DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO”, DE LOS MUNICIPIOS DE VALLE HERMOSO, MÉNDEZ Y BURGOS, INFORMEN A ESTA SOBERANÍA SOBRE LA APLICACIÓN DE LA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 141 PARRAFO 3 DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** La Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, formula atenta solicitud a los Gerentes Generales de los organismos públicos descentralizados de la administración pública municipal denominados “Comisiones Municipales de Agua Potable y Alcantarillado”, de los municipios de Valle Hermoso, Méndez y Burgos, informen a esta Soberanía sobre la aplicación de la disposición contenida en el artículo 141 párrafo 3 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, relativo al otorgamiento de bonificaciones del 50% en el pago de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

esos servicios, a los jubilados, pensionados, adultos mayores de 60 años y discapacitados, así como también que difundan y publiciten permanentemente ésta disposición, de tal manera que permita su conocimiento por parte de los grupos vulnerables de la sociedad.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los once días del mes de octubre del año dos mil siete.

**COMISION DE GOBERNACION**

**Presidente**

**Secretario**

**Dip. Armando Martínez Manríquez.**

**Dip. Alejandro Antonio Sáenz Garza.**

**Vocal**

**Vocal**

**Dip. Julio César Martínez Infante.**

**Dip. José Gudiño Cardiel.**

**Vocal**

**Vocal**

**Dip Juan José Chapa Garza.**

**Dip. Abdón Canales Díaz.**

**Vocal**

**Dip. Eliacib Adiel Leija Garza.**

*Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual el Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, formula atenta solicitud a los Gerentes Generales de los organismos públicos descentralizados "Comisiones Municipales de Agua Potable y Alcantarillado", de los Municipios de Valle Hermoso, Méndez y Burgos, informen a esta Soberanía sobre la aplicación de la disposición contenida en el artículo 141 párrafo 3 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, relativo al otorgamiento de bonificaciones del 50% en el pago de esos servicios, a los jubilados, pensionados, adultos mayores de 60 años y discapacitados.*